

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL**  
**“LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA” Sede Principal.**

INSTITUCION OFICIAL DE ORDEN MUNICIPAL

Creada por Acuerdo N. 013 de junio 05 de 1992, RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS, para los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica Industrial según Resolución No. 274 de Junio 4 de 1999, de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1727 de septiembre 03 de 2002, Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1754 de junio 27 de 2003

Sede Principal: Cra. 28 E 2 No. 72S-02 B/ Los Robles Tel: 4371539-426-2839

NIT: 800.243.446-6

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO No. 4143.069.26.23-2022

ARRENDADOR: I.E.T.I. LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA  
NIT. 800.243.446-6

ORDENADOR GASTO: **CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL**  
IDENTIFICACIÓN 16.725.451

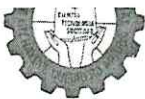
ARRENDATARIO: **CARLINA LOPEZ**  
IDENTIFICACIÓN: 31.979.591

OBJETO: ESPACIO PARA TIENDA ESCOLAR

VALOR: LA SUMA DE CUATRO CIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) Mcte.  
NO TIENE IVA INCLUIDO.

Entre los suscritos CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 16.725.451 DE CALI, quién actúa en su calidad de RECTOR, de la I.E.T.I. LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA según Decreto de nombramiento No. 3238 DE 2004 y Decreto 3333 del 21 de septiembre de 2005, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.17., quien en lo sucesivo se denominara ARRENDADOR, por una parte; y CARLINA LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 31.979.591 de Cali-Valle, como ARRENDATARIA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de ARRENDAMIENTO DE ESPACIO LOCATIVO, las siguientes consideraciones: 1. Que la **MISIÓN** de la Institución es “Formar un ser humano integral, libre y responsable de autonomía, académicamente capaz de enfrentar los retos de la vida y técnicamente competente para el desempeño laboral eficiente, en un compromiso y esfuerzo constante para alcanzar un bien común. “Y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque es necesario para los estudiantes contar dentro de la institución alimentos frescos y nutritivos y de mejor calidad para su bienestar. 2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es SATISFACER LA NECESIDAD DE LOS ESTUDIANTES. 3. Que, de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la





SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL**  
**“LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA” Sede Principal.**

INSTITUCION OFICIAL DE ORDEN MUNICIPAL

Creada por Acuerdo N. 013 de junio 05 de 1992, RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS, para los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica Industrial según Resolución No. 274 de Junio 4 de 1999, de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1727 de septiembre 03 de 2002, Acto

Administrativo de fusión: Resolución N. 1754 de junio 27 de 2003

Sede Principal: Cra. 28 E 2 No. 72S-02 B/ Los Robles Tel: 4371539-426-2839

NIT: 800.243.446-6

celebración de contratos de arrendamiento y/o adquisición de inmuebles. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El arrendamiento de espacio PARA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA del inmueble ubicado en la ciudad de Cali, en la carrera 28e2 No. 72s-02, en el barrio los Robles. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS Mcte (\$460.000) el cual pagara en (2) dos cuotas mensuales de doscientos mil pesos Mcte (\$200.000) y una cuota de (\$60.000) sesenta mil pesos **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago se hará en TRES (3) cuotas, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes hábiles de cada mes por medio de consignación bancaria a la cuenta de ahorros N° 110-569-15900-7 del Banco Popular. **El pago estará sujeto a lo días laborados, por circunstancias ajenas a la Institución, ejemplo: paros, vacaciones donde no haya jornada laboral educativa.**

**CLÁUSULA CUARTA: DEL ARRENDATARIO.** El Arrendatario hace las siguientes declaraciones: 1.) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2.) Tuvo la oportunidad solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Institución respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3.) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4.) El Arrendatario al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.) Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7.) El Arrendatario manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8.) El Arrendatario se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será desde el 1 de bre del 2022 hasta el 6 de diciembre de 2022.

**CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DEL ARRENDADOR.** En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1.) Recibir la remuneración pactada en los términos de las Cláusulas "Valor del contrato y forma de pago" del presente contrato. 2.) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3.) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA**





SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL**  
**“LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA” Sede Principal.**

INSTITUCION OFICIAL DE ORDEN MUNICIPAL

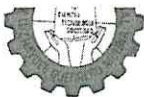
Creada por Acuerdo N. 013 de junio 05 de 1992, RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS, para los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica Industrial según Resolución No. 274 de Junio 4 de 1999, de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1727 de septiembre 03 de 2002, Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1754 de junio 27 de 2003

Sede Principal: Cra. 28 E 2 No. 72S-02 B/ Los Robles Tel: 4371539-426-2839

NIT: 800.243.446-6

terminación del presente contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SERVICIOS PÚBLICOS.** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al espacio del bien inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del contratista, los cuales deberán reclamarse cada mes **EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y MUEBLES,** ubicado en el **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM piso 16,** para su liquidación y pago de éstos, que presentará a la Institución Educativa la copia del respetivo pago. Así mismo, el contratista, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: REPARACIONES Y MEJORAS.** El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, el contratista pueda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA estará facultada para declararla caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y el Arrendatario con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: VIGILANCIA Y CONTROL.** Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las





SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL**  
**“LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA” Sede Principal.**

INSTITUCION OFICIAL DE ORDEN MUNICIPAL

Creada por Acuerdo N. 013 de junio 05 de 1992, RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS, para los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica Industrial según Resolución No. 274 de Junio 4 de 1999, de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1727 de septiembre 03 de 2002, Acto

Administrativo de fusión: Resolución N. 1754 de junio 27 de 2003

Sede Principal: Cra. 28 E 2 No. 72S-02 B/ Los Robles Tel: 4371539-426-2839

NIT: 800.243.446-6

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** El Arrendador se obliga a: 1.) Entregar a la Institución el espacio del bien inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. 2.) Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte del arrendatario. 3.) Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente. 4.) Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL ARRENDATARIO.** Los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** El arrendatario se obliga a: 1.) Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 2.) Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento, el valor de las cuotas de administración ordinarias y a las respectivas empresas los servicios públicos a partir de la entrega del inmueble cuando aplique. 3.) Efectuar las reparaciones locativas. 4.) Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo del arrendatario. 5.) Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6.) Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 7.) Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. 8.) Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 9.) Guardar las normas de bioseguridad con los estudiantes a la hora de los descansos establecidos por la I.E. Luz Haydee Guerrero Molina **CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ENTREGA DEL INMUEBLE.** El Arrendador hará entrega del espacio del bien inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte del contratista a la





SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL**  
**“LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA” Sede Principal.**

INSTITUCION OFICIAL DE ORDEN MUNICIPAL


Creada por Acuerdo N. 013 de junio 05 de 1992, RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS, para los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica Industrial según Resolución No. 274 de Junio 4 de 1999, de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1727 de septiembre 03 de 2002, Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1754 de junio 27 de 2003

Sede Principal: Cra. 28 E 2 No. 72S-02 B/ Los Robles Tel: 4371539-426-2839

NIT: 800.243.446-6

obligaciones contraídas por el contratista a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto **CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL**, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 23.1. Los estudios y documentos previos. 23.2. La oferta presentada por el Arrendatario. 23.3. Acta de entrega del espacio del bien inmueble. 23.4. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 23.5. Carnet de manipulación. 23.6. Planilla de seguridad social pagada. 23.7 Fotocopia de la cédula del arrendatario. 23.8 Antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales. 23.9. Fotocopia RUT **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en la I.E.T.I. LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** El arrendatario se hará responsable de la seguridad social del personal que tenga en el inmueble como empleado, dejando libre de responsabilidad a la Institución.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el día primero (1) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

  
**CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL**  
ARRENDADOR

  
**CARLINA LOPEZ**  
ARRENDATARIA

